

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Se reconoce personería al abogado Néstor Eduardo Sierra Carrillo, como apoderado de la parte demandante

Subsanada como se encuentra la demanda, conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 368 y 375 del C. G. P., se resuelve:

I. Admítase la demanda de *Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio* instaurada por *Aura María Huertas Fonseca* contra *Ana Francisca Rojas Rojas* y *Oscar Lázaro Bautista Rojas* como heredero determinado de *Evaristo Moisés Bautista* y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.

II. Tramítese este asunto por la vía del proceso verbal.

III. Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días (art. 369 del C.G.P.).

IV. Ordenase el emplazamiento de *Ana Francisca Rojas Rojas* y *Oscar Lázaro Bautista Rojas* como heredero determinado de *Evaristo Moisés Bautista* y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 293 *Ibídem*.

Para tal efecto, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹, por Secretaría, inclúyanse los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, contabilizándose el término dispuesto para entenderlo surtido, de acuerdo a lo señalado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

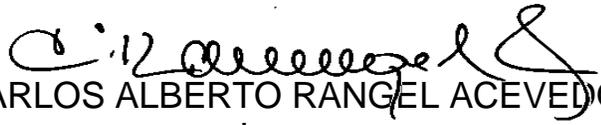
V. Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien materia de usucapión.

VI. Infórmese mediante oficio por secretaría, la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "10 (...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"

VII. Ordenase al demandante instalar un aviso en un lugar visible de la entrada al inmueble, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Luz

11001-4003-002-2018-00985-00